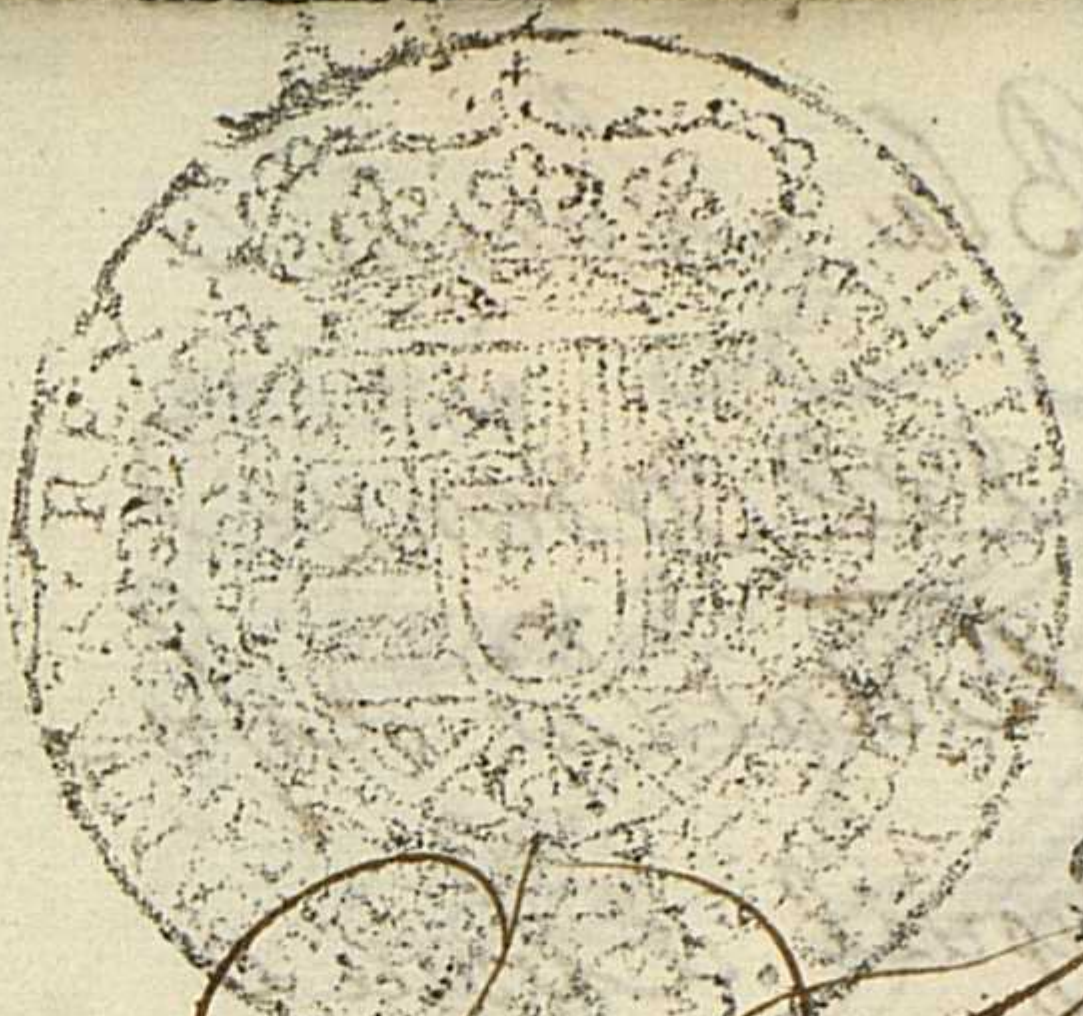




SELLO QVARTO, DIA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Ante el Altar mayor exhibano del Rey nro se-
ñor y del numero desta Villa de Madrid dos y tres que
en catore de noviembre del año pasado de mil setecientos
y ochenta el señor D. Julian de Ortega del Consejo
de Su Mage. su Alcalde de Obis y Borge siendo tes-
tamente el Corregidor desta Villa ante mi sucrio a la
señora D. Teresa de Cayado Viuda del señor D. Miguel
de Gouvea Cavallero que fue del orden de Alcantara del
Consejo de Su Mage. y su Secretario en el Supremo de Ma-
drid, Cargo de Tutora de las Personar, y bienes de D.
Blas Antonio, y D. Juan Miguel de Gouvea Cavallero del
orden de Santiago, y de D. Francisco, y de D. Michaela Ma-
rtilde de Gouvea todos quatro sus hijos, y del do. señor D.
Miguel de Gouvea sumando como parece del dictamen
to del Señor siguiente.

Dice en m.

En la Villa de Madrid acatorre dia del mes de
Noviembre año de mil setecientos y ochenta el señor D. Ju-
lian de Ortega Beniente Corregidor desta Villa abi-
endo visto el Nombriamiento de Tutora hecho por
la Real Audiencia de su Real Cedula por D. Miguel de Gouvea Ca-
vallero que fue del orden de Alcantara del Consejo
de Su Mage. y su Secretario en el de Italia en D. Teres-
sa de Cayado su Muger Releuandola de Franza, y las
notificacion, aceptacion, Juramento y obligacion hechas
por la doña D. Teresa de Cayado. Dijo que dieximas
y dieximas a la doña D. Teresa de Cayado el cargo de



Tutora de las Personas (bienes de Dⁿ Blas Antonio
Don Juan Miguel de Gouvea Cavallero del Orden de
santiago, y de Dⁿ Francisco y de Dⁿ Michaela Matilde de Go-
uvea todos quatro sus hijos, y de los Dⁿ Miguel de Gouvea
su marido difunto, y la dio poder para que Vija administre
y gouierne las personas y bienes de los d^{os} sus hijos, venel
ficie los muebles arriende los Rayces aqui en, y al mayor pre-
cio que hallare, tome quenta a quien las deba dar
de todo lo que ados Menores pertenezca, y cobre todo
lo que le debe y debiere, y de Cantas de pago finiqui-
tas laltas, Poderes, Penones a los que pagaren como fiado-
res con Renunziacion de la penunia, y leyes de la en-
trega no pareciendo de puerres, y para que de Poderes
y para que defienda a los d^{os} Menores en todos los
Plitos causas y negocios que Puenen tubieren, asi
en demandando, como en defendiendo, y haga todo
lo demás que Mas buena Tutora de Persona y
bienes debe y es obligada, y a lo que oviere Sumas para
su Validacion interpone su autoridad y Judicial
decreto en forma, y lo firmo = Eizenia do Hortel
ga - Antares de la Cançao

Como lo referido mas largamente consta y pare-
ce de la d^{ca} Puela que queda en mi oficio
aqui me Refiero y para que conste de pedimento
de la d^{ca} Señora Dⁿ Feuva de Caycedo doy el presen-
te En Madrid a diez y nueve de febrero año de
mil Seiscientos Ochenta y Dos = en fecho

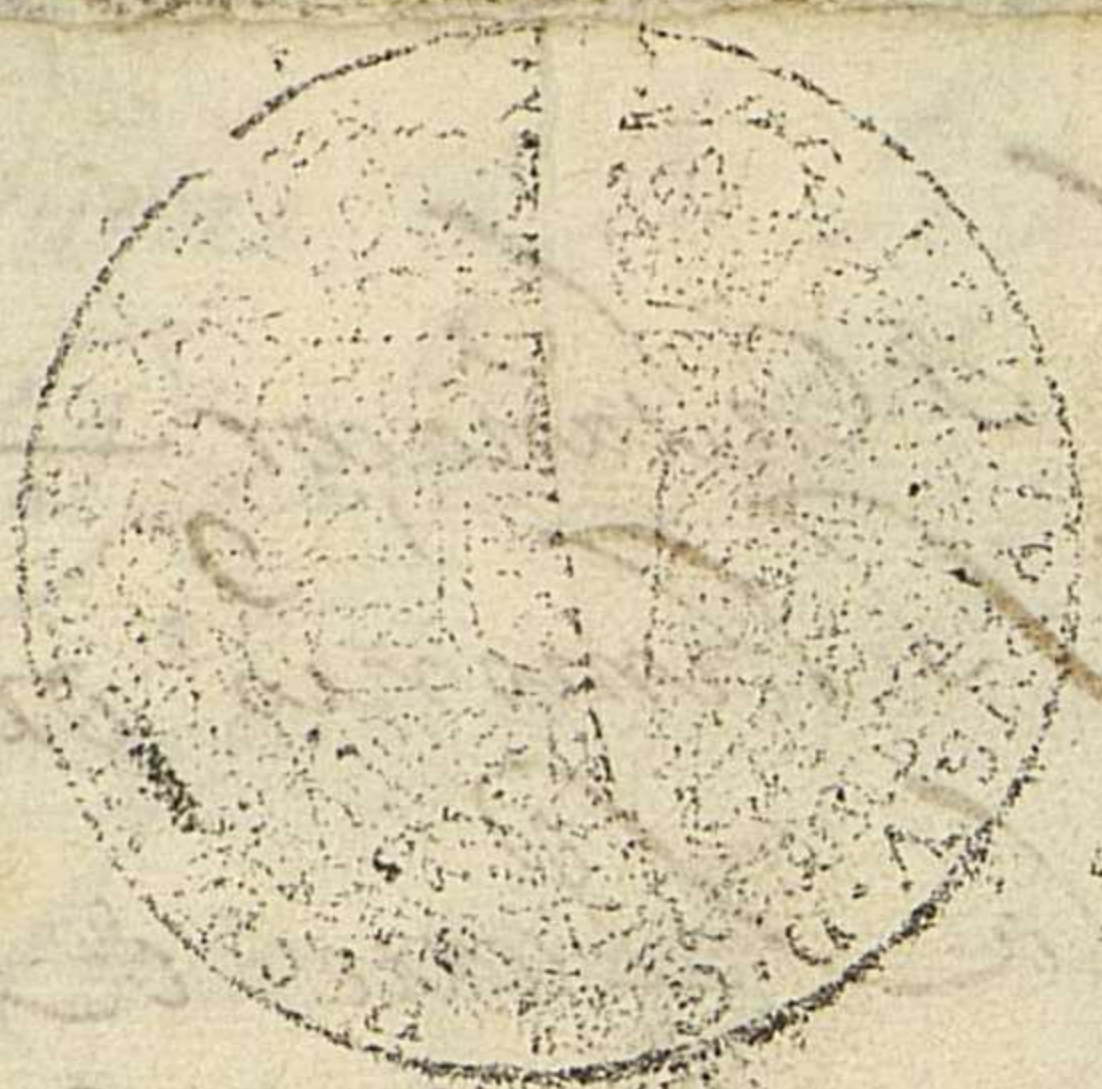
monio de Verdad (Antes de Calanacor)
Conuena de Frasco con el Testimonio original que
para este efecto existio antes la Parte de la señora
D^a Juana de Cayzedo aqui en elolbi de que doy fe
y la cierto, y Verdadero, y en fe de ello lo heuamos
uado enuano del Rey nro señor D^{no} de esta Villa
de Madrid longre y fante en ella a siete de Mayo año
de mill setecientos Catorce

Testim^o de Verdad
Sebastian Navarrete

Comprobo

El firmamos del Rey nro s^r que a qui firmamos. I firmamos
que en esta Villa zero firmamos. I damos fe q^{ue} el
Sebastian Navarrete de quien va signado I firmado el dho
Testimonio antecediende es firmans del Rey nro s^r como
Indublaq^{ue} bando firmado y del legal y de toda con
fianza y como a tal las fuesen poras dho y demas Instrum^{tos}
q^{ue} con el con para do, parand^{ose} siempre selles a dado da en fe
de lo Credido asi en suizio como fuesen del y a q^{ue} firme damos
El q^{ue} en Madrid a quatro de Julio año de mill setecientos

En Madrid a quatro de Julio año de mill setecientos
Antes de Verdad En Person^a de
Gregorio Rodriguez
Manuel de Lara
Lebonandres



Diez maravedis.

SELLO AVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

General de la mis. J. J. J.